



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Sin Obras Derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

La aplicación práctica del principio de investigación integral en materia disciplinaria
The practical application of the principle of comprehensive investigation in disciplinary matters^{*1}

Jenny Magaly Pabon Romero^{**2}

Universidad Católica de Colombia

Resumen

El proceso disciplinario en Colombia tiene como objetivo identificar, investigar y sancionar las conductas que atentan contra el buen funcionamiento del Estado y el incumplimiento de los deberes funcionales por acción u omisión de los Servidores Públicos en general y aquellos particulares que temporalmente cumplen funciones públicas.

En razón a lo anterior, en materia disciplinaria, a partir de los principios de presunción de inocencia, debido proceso y legalidad, el operador disciplinario posee la obligación conforme al sistema inquisitivo a todas luces de desvirtuar la presunción de inocencia, no sin antes haber investigado integralmente tanto lo favorable como lo desfavorable al disciplinado.

Así las cosas, el operador disciplinario en el momento de tomar una decisión deberá dar cabal cumplimiento a los principios y derechos constitucionales consagrados en la Carta Política, con el fin llegar a una reconstrucción histórica y verdadera de los hechos.

Palabras claves: Sistema inquisitivo, sistema acusatorio, Investigación integral, legalidad, carga probatoria, presunción de inocencia, Colombia.

Abstract

¹ Artículo resultado de investigación elaborado como Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado, bajo la dirección del Doctor Luis Miguel Esquivel Zambrano, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, sede Bogotá D.C.

² Pabon Romero, Jenny Magaly. Optante al Título de Abogada. Correo electrónico: jmpabon65@ucatolica.edu.co.

The purpose of the disciplinary process in Colombia is to identify, investigate and sanction behaviours that threaten the proper functioning of the State and the breach of the functional duties by action or omission of Public Servants in general and those individuals who transitorily perform public functions.

In view of the foregoing, in disciplinary matters, based on the principles of presumption of innocence, due process and legality, the disciplinary operator has the obligation according to the inquisitorial system clearly to distort the presumption of innocence, but not before having investigated integrally both the favourable and the unfavourable to the disciplined.

Thus, the disciplinary operator at the time of making a decision must fully comply with the principles and constitutional rights enshrined in the Political Charter, in order to achieve a historical and true reconstruction of the facts, guaranteeing the disciplined principles and rights to the presumption of innocence and due process, as enshrined in the Political Charter.

Key words: Inquisitorial system, accusatory system, integral investigation, legality, evidentiary burden, presumption of innocence, Colombia.

Sumario

Introducción. 1. Sistemas procesales 1.1 Sistema de tendencia inquisitiva. 1.2 Actos de acusación en el sistema inquisitivo 1.3. Sistema de tendencia Mixta. 1.4. Sistema tendencia acusatoria. 1.5. Actos de acusación en el sistema acusatorio. 2. Sistema procesal inquisitivo en materia disciplinaria. 2.1. Que es el sistema inquisitivo. 2.2. Principio de la carga de la prueba en materia disciplinaria. 2.3. Principio de investigación integral en materia disciplinaria. 3. Principio de investigación integral conforme la Ley 734 de 2002. 4. Aplicación práctica del principio de investigación integral materia disciplinaria. 4.1. Como se tienen que aplicar el principio de investigación integral por parte del operador disciplinario. 5. Conclusiones.

Introducción

Durante el pasar de los años se ha visto un cambio considerable en los sistemas de acusación, por lo cual haré un recuento histórico del origen y actos realizados en cada uno de los sistemas acogidos por Colombia, como lo fueron el sistema inquisitivo, mixto y acusatorio.

Una vez visto los sistemas de acusación, se evidencia que el Derecho disciplinario se encuentra enmarcado dentro de un sistema inquisitivo, ante lo cual procederé a mencionar el origen de este y los principios jurídicos consagrados por dicho sistema.

En razón a lo anterior, y analizada la tendencia inquisitiva de nuestro actual derecho disciplinario, tenemos que en materia disciplinaria y conforme a la normatividad vigente, se deben tener en cuenta principios y derechos fundamentales como lo son el de presunción de inocencia, debido proceso y legalidad.

Por lo cual, en materia disciplinaria, a partir de dichos principios, el operador disciplinario posee la obligación a todas luces de desvirtuar la presunción de inocencia, no sin antes haber investigado integralmente tanto lo favorable como lo desfavorable al disciplinado.

Así las cosas, el juez disciplinario en el momento de tomar una decisión debe contar con todos los elementos de convicción posibles que le permitan llegar a una reconstrucción histórica y verdadera de los hechos, garantizando al disciplinado los principios y derechos a la presunción de inocencia y debido proceso, tal y como lo consagra la Carta Política.

No obstante, es preciso señalar que en la aplicación práctica del principio de investigación integral en materia disciplinaria, se evidencian distintas falencias frente a la responsabilidad que tiene el operador disciplinario desde el inicio de la investigación en razón al estudio integral de las pruebas que existen en el proceso al momento de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable que concierne al disciplinado, lo anterior con el fin obtener la verdad real y material de los hechos objeto de investigación.

En virtud a lo anterior, el problema a resolver en el presente trabajo versa sobre ¿Se puede hablar en materia disciplinaria de investigación integral frente a hechos que resultan favorables para el investigado?

1. Sistemas procesales de acusación acogidos por Colombia.

1.1.Sistema de tendencia inquisitiva

La Inquisición inicia a partir del cristianismo, lo anterior en virtud de la obligación que tenía el pueblo de respetar a la autoridad legítima, que para la época Medieval era la Iglesia. Para dicha época se contemplaba el medioevo el cual el hombre debía obedecer a la Ley humana por un lado y a la ley divina por el otro (Ordoñez y Cano, 2013).

Para ese entonces la ciudadanía, debía ser controlada por las autoridades civiles y eclesiásticas la principal situación que fue objeto de reproche por el Cristianismo nace de la fiel convicción de las desviaciones de fe, las cuales eran un pecado mortal frente a un verdadero creyente quien debía actuar conforme a su religión, esta actuación era llamada como herejía (Ordoñez y Cano, 2013).

En virtud de lo anterior, como lo menciona Ordoñez y Cano (2013), “fue creado un Tribunal del Santo Oficio el cual fue la primera institución encargada de llevar a cabo los procesos adelantados contra los errores de fe que cometían los Cristianos”, dicho Tribunal recibiría el nombre de Inquisición por dar inicio a un proceso sin necesidad de tener en cuenta acusación o denuncia alguno para ir a buscar el delito (Ordoñez y Cano, 2013).

Para los siglos XIII a XIX los obispos eran los encargados de instalar el Tribunal en cada parroquia, ante lo cual se creó una legislación aplicable a los herejes; es importante mencionar que esta situación se encontraba en absoluto dominio de la Iglesia quienes diseñaron su propia legislación y su propio sistema que en principio se fundamentó en el Modelo Romano hasta que finalmente asumió las propias características de modelo inquisitivo con propios principios rectores que los gobernarían. Visto lo anterior, fue la iglesia quien construyó y fijó el proceso inquisitivo y los principios rectores utilizados para la época (Florez et al, 2013, pág. 21).

El Tribunal de la Inquisición, así llamado para la época medieval, tuvo como principal objetivo la persecución de religiones, sectas diabólicas, historias sobre brujas y hechicería, donde utilizaban castigos físicos y tortura con el fin de obtener la verdad de los hechos. Este sistema procesal fue categorizado como el peor de todos los tiempos, ya que el Tribunal realizaba funciones de acusación, defensor y juez en un mismo juicio, por lo que el procesado no tenía nada más que someterse a los designios del juzgador sin que existiera la posibilidad de defenderse (Florez et al, 2013, pág. 21).

Conforme a lo anterior, tenemos que el cristianismo tuvo la mayor influencia para el sistema inquisitivo durante la época medieval, este fue creado por la iglesia en Roma en el siglo XIII y fue tanta su expansión que llegó a América cuatro siglos después con la fundación de tres Tribunales, primero y por orden del Rey Felipe II de España hacia 1570 fue creado en Lima y México, y por último en Cartagena de Indias hacia 1610 por edicto del Rey Felipe III (Ordoñez y Cano, 2013).

1.2. Actos de acusación en el sistema inquisitivo.

La inquisición española, instaurada por Isabel la Católica en 1481 llegó a las colonias de América, siendo extendido dicho sistema sobre territorio colombiano, llegando por primera vez el Tribunal de Santo Oficio de Cartagena de Indias, quien comprendía jurisdicciones como Santa Marta, Popayán y Panamá, además países vecinos como Venezuela y Puerto Rico (Ordoñez y Cano, 2013, pág. 39).

Teniendo en cuenta las situaciones atendidas por el cristianismo, en Colombia el Tribunal se dedicó también a la defensa de fe, persiguiendo a los herejes, a las personas que se encontraba acusadas de brujería, y pactos con el diablo. Las funciones del Tribunal consistían en velar por la pureza ideológica y moral de los actos de fe públicos.

El tema de la brujería, era denunciado por vecinos espantados, los cuales se enteraban de dichas prácticas a través de rumores, quienes se encargaban de hacer llegar hasta la puerta

del Palacio de la Inquisición en Cartagena, el rumor sobre las brujas, para la época esto a mediados del año 1632, los ministros del Tribunal en vista de tales denuncias, ordenaron construir nueve cárceles donde encerraban a las “brujas” (Uribe, 2013, pág. 29).

En razón a lo anterior, Uribe (2013), indica que:

La base que sustenta el edificio de la inquisición es la delación. Todas las delaciones, aun las anónimas eran tomadas en cuenta. A los testigos no se les pedía que confirmaran o negaran el testimonio del delator sino únicamente que declararan si no habían visto u oído nada que les pareciera contrario a la fe católica o a los derechos dela inquisición, astuta manera de obtener una multitud de informaciones a partir de una sola denuncia (Uribe, 2013).

Una vez era conocida la denuncia, el Tribunal procedía a calificar si eran ciertos o no, los hechos revelados por el delator, ante lo cual se procedía con la detención y encarcelamiento del presunto culpable en las cárceles secretas del Santo Oficio. La persona que era detenida desconocía de qué se le acusaba, ya que solo podía hablar con el Juez.

Si en el caso en particular se estimaba que el prisionero no había confesado lo suficiente, se le aplicaba el tormento, para la época eran utilizados: horca, garrote, caballete, garrucha y brasa, también recurrían al suplico del agua. Durante las torturas realizadas a los prisioneros estos solían declararse culpables y era en ese momento en el que se informaba de qué se le acusaba (Uribe, 2013).

Ahora bien para llevar a cabo el acto de acusación, el Tribunal realizaba una ceremonia solemne la cual se efectuaba fuera de la plaza principal o en la catedral de la ciudad, a través de los autos públicos de fe eran leídas las sentencias a los reos, donde los procesados que se encontraban en las cárceles conocían su sentencia el mismo día en que se realizaba el Auto Público de Fe (Ordoñez y Cano, 2013, pág. 40).

De otro lado, para los prisioneros que eran condenados a la hoguera, se les permitía conocer su sentencia anticipadamente donde se indicaba la condena la noche anterior del acto, donde se le acompañaba con dos religiosos con el fin lograr la conciliación con Dios.

Con todo, es claro que en el tiempo descrito como la Inquisición se realizaban acusaciones severas en contra de los condenados, en la mayoría de casos estos se declaraban culpables sin tener conocimiento del delito por el cual eran juzgados, sin embargo, era tan cruel la tortura que no tenían más opción que declararse culpables.

El proceder del Tribunal de la Inquisición siempre fue llevar a cabo sus condenas en público, creería yo, con el fin de dar a conocer al Pueblo que estaba mal y dejar claro el poder del cristianismo sobre todo las cosas, ya que como lo he indicado a lo largo del presente escrito la función principal del Tribunal era velar por la pureza ideológica y moral de los actos de fe públicos.

Así las cosas, tal y como menciona Borja (1996)

La inquisición, le dedicó en todas las sedes del Tribunal tanto en Europa como en América, grandes esfuerzos a los autos de Fe para que fueran autos que, por la escenografía sugestiva y la suntuosidad, quedaran grabados para siempre en la mente de los asistentes (Borja, 1996, pág. 351).

1.3.Sistema de tendencia Mixta

Como vimos anteriormente, la forma de acusar en el sistema inquisitivo, se basó en la tortura la cual el procesado no tenía la opción de defenderse, ya que una vez eran declarados como culpables no había reversa atrás, toda vez que el Tribunal no investigaba el caso, sino que con la simple denuncia ya era determinado como culpable.

Para el siglo XIX inician las victorias de Napoleón, y se extingue el Tribunal de la Inquisición y surgió el sistema mixto, sin embargo, en algunos estados se conservaron

algunas características del sistema inquisitivo, no obstante, este nuevo sistema humanizó en parte el sistema de acusación para el pueblo.

Este nuevo sistema llamado mixto, viene de la tradición jurídica romano-germánica del sistema continental europeo, donde se conciben movimientos intelectuales como la ilustración de la revolución francesa, dicha revolución fue la principal motivación que permitió que se abandonaran los viejos esquemas jurídicos, y se procediera con la creación del pensamiento democrático liberal, en la cual se pretendía que el Estado, iniciara sus acusaciones a partir de la investigación de los delitos y el *ius libertatis* de los ciudadanos, otorgando así el derecho a la defensa (Florez et al, 2013, pág. 25).

Dicho sistema, se destacó por la desconcentración funcional del poder en el sentido de establecer que ya no sería un solo funcionario el que acusara y juzgara, así como se estableció que existiría un defensor el cual sería llamado a enfrentar al acusador en un debate público (Bastidas, 2004, pág. 24).

Visto lo anterior, puedo considerar que el sistema de acusación llamado mixto, tuvo un gran salto dentro del sistema penal, toda vez que se evidencia un cambio radical en la acusación y procedimiento dentro de un delito, toda vez que al procesado de cierta forma se le estarían dando garantías con el fin de tener un proceso justo y con la oportunidad de defenderse.

Adicionalmente, durante la época de este sistema mixto, se incorporó y otorgó derechos subjetivos al acusado, como lo fue el principio de presunción de inocencia, el de *in dubio pro reo* y el de reconocimiento de la dignidad humana, pues para dicho sistema la persona no era catalogada como una cosa, lo que llevo naturalmente a erradicar el rito procesal del secreto amparado en la tortura (Bastidas, 2004, pág. 24).

Según cita Constanza Flórez y otros, a Cañón, (2002):

En lo que se denomina el proceso mixto moderno, el origen viene gestado sobre la misma revolución francesa, ya para 1791 se introducen cambios en el sistema penal de tinte acusatorio se procuró dar al acusado la posibilidad de gozar de garantías que le permitieran tener un proceso más justo, se le aseguro la defensa técnica desde el inicio de la acusación aunque se debe decir, de una manera limitada, se instauró igualmente la detención provisional para garantizar la realización de justicia, se crearon los juicios con jurados populares, todo lo cual se vio fortalecido con la declaración universal de los derechos del hombre en 1791, surge entonces el concepto de ley como expresión de la voluntad general, el principio de igualdad de todo ciudadano frente a la ley, el principio de legalidad y la consagración del principio de inocencia que siempre había estado ausente (Cañon, 2002).

Como conclusión de lo anterior, este nuevo sistema dio un gran avance en el sistema penal toda vez que se empezó a otorgar garantías y derechos a los procesados, cambiando en parte el sistema inquisitivo en el cual se utilizaba la tortura, así las cosas, al pasar de los tiempos se ve reflejado la importancia de los derechos humanos y de la persona que cada día prevalecen sobre todas las cosas.

1.4. Sistema tendencia acusatoria.

Durante muchos años la humanidad estuvo en manos de un sistema inquisitivo que luego fue modificado en gran parte por un sistema mixto, ahora tenemos en la actualidad en la mayoría de los Estados un sistema llamado acusatorio.

Los orígenes de este sistema acusatorio iniciaron en Grecia bajo una organización Ciudad – Estado, donde se evidenciaba una democracia directa, en dicho país se aplicaban figuras como la acusación y juzgamiento, cada una de estas adelantadas por órganos separados, pero con una sola etapa de la del juicio público y oral (Florez et al, 2013, pág. 27).

En este sistema acusatorio de la época, el procesado era notificado previamente de los cargos por los cuales se le estaba acusando, y una vez era notificado debía presentarse ante el Magistrado, el acusado tenía la oportunidad de negar los cargos por los cuales estaba siendo procesado, si ocurría dicha situación la denuncia o la queja presentada se trasladaba al Tribunal donde había un jurado y quienes finalmente dictaban sentencia, si la misma era condenatoria el jurado podía intervenirla y presentar posibles propuestas de la forma de la condena.

El sistema anteriormente descrito fue categorizado como el sistema acusatorio puro, en el cual se identificaba por velar por los derechos del procesado, sin embargo, hubo algunos tropiezos durante el camino que en algún momento algunos estados volvieron a un sistema inquisitivo.

No obstante, teniendo en cuenta el cambio de las formas de gobierno en los continentes llevó consigo la necesidad de crear un sistema penal acorde con el reconocimiento de la persona como sujeto y no como objeto procesal penal, conforme a lo anterior se puede evidenciar que este nuevo enfoque al procesado no es desconocido ya que como lo vimos anteriormente hubo un sistema llamado mixto en el cual se empezó a ver al ser humano como un sujeto de derechos, igualmente este nuevo sistema acusatorio determinó el derecho de defensa como forma de enfrentar la acción del estado pudiendo debatirse y controvertir las pruebas, lo anterior con el fin de que existiera un proceso más igualitario (Florez et al, 2013, pág. 29).

De otro lado, es este nuevo sistema acusatorio se desechó la tortura como medio de confesión y condena, y fueron implementados otros elementos que permitieran al juzgador llegar a la verdad de los hechos a través de figuras como la tarifa legal y la sana crítica.

Una vez realizado el recuento anterior sobre el inicio del sistema acusatorio, indicaremos que Colombia dicho sistema también fue implementado, como antecedentes tenemos la expedición del nuevo Código Penal esto para el año 1980, siendo para esta época

expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de facultades extraordinarias conferidas por el Congreso (García y Serrano, 2008, pág. 98).

Durante los primeros años de la década del 80 y de la vida del Código Penal, coexistió un código sustantivo renovado con un enfoque completamente diferente al de su inmediato antecesor, el código penal de 1936, de clara estirpe positivista y cuyo eje central fue un régimen procesal heredado desde 1971, que era una especie de mixtura entre el sistema inquisitivo, y algunas tendencias acusatorias expresadas en la figura de los jueces de instrucción, que tenían la responsabilidad de adelantar la investigación de ciertos delitos (García y Serrano, 2008, pág. 98).

Ahora bien, años después, más exactamente para el año 1991, entra en vigencia una nueva Constitución Nacional, en la cual se creó la Fiscalía General de la Nación, la cual conllevó un cambio legislativo mediante Decreto 2700 de 1991 que entró a regir a partir del 1 de julio de 1992. Esta legislación pretendió abrir el camino a una tendencia acusatoria real, al otorgar la función de investigar a un organismo diferente a los jueces, como había sido hasta entonces (Bernal, 2005, pág. 51).

Posteriormente, entró en vigencia la Ley 600 de 2000, se evidencia en nuestro modelo penal un sistema procesal mixto con rasgos inquisitivos, sin embargo, en esta nueva ley se evidencia una gran influencia acusatoria. Luego, conforme a unas nuevas bases constitucionales las cuales fueron sentadas a través de Acto Legislativo 03 de 2002, por se expidió la Ley 906 de 2004 en Colombia, con un sistema penal de tendencia acusatoria.

La Ley 906 de 2004, tal y como lo menciona Fandiño y Caldas (2014), se destacó por las siguientes características:

- (i) separación categórica en las etapas de investigación y juzgamiento; ii) rol del juez centrado en el control de los actos; iii) procedencia de actuación judicial solamente a petición de parte; iv) proceso, por regla general, oral, contradictorio, concentrado y público; v) posibilidad de terminación anticipada

del proceso; vi) funciones judiciales del Juez de control de garantías y de conocimiento con clara distinción de dos roles para los jueces penales: el primero, a cargo de la protección de las garantías y libertades individuales en las etapas preliminares a la imputación y, el segundo, responsable de llevar adelante el juicio penal con todas las garantías (Caldas et al, 2014, pág. 14).

1.5. Actos de acusación en el sistema acusatorio.

En el sistema acusatorio, se concibe al juez como un sujeto completamente separado de las partes, rígidamente pasivo, toma al juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación, a esta compete la carga de la prueba, y se enfrenta a la defensa, en un juicio contradictorio, oral y público, el cual se resuelve por el juez según su libre convicción.

En razón a lo anterior, y conforme lo establece Caldas et al, (2014), actualmente, y conforme a las normas vigentes, el sistema de acusatorio se realiza de la siguiente manera:

- En primer lugar, la Fiscalía General de la Nación, adelanta el ejercicio de la acción penal a través de la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito que conozca por denuncia, petición especial, querrela o de oficio; además, está obligada a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito.
- De otro lado en este sistema, la Policía Judicial cumple una función dentro del proceso penal quien actuará bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía, para lo cual deberán acatar las instrucciones impartidas por el Fiscal en cada caso concreto.
- El procesado tendrá una defensa quien asumirá atribuciones para asistir personalmente al imputado desde su captura; disponer de tiempo y medios

razonables para la preparación de la defensa; conocer en el evento de una acusación todos los elementos probatorios que tenga la Fiscalía.

- Habrá un Ministerio Público el cual tendrá una participación contingente. En virtud de ella, podrá, como garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, ejercer vigilancia sobre las actuaciones de la Policía Judicial.
- Si se evidencia que el proceso existen víctimas, estas en garantía de sus derechos podrán solicitar al fiscal medidas de protección; el interrogatorio a ellas debe realizarse con respeto.
- Por último, el juez de conocimiento, durante toda la actuación, deberá ser imparcial y, con base en las pruebas practicadas en su presencia, a excepción de las anticipadas, controvertidas de manera pública, oral y concentrada, debe evaluar la responsabilidad del acusado y dictaminar sobre ella mediante su fallo (Caldas et al, 2014, pág. 59).

Como conclusión de lo anterior, en el sistema acusatorio acogido por Colombia, se evidencia el gran salto que se hace frente al sistema inquisitivo, toda vez que en el sistema acusatorio se garantizan los derechos humanos, así como también es claro que las partes dentro del proceso penal tienen una función encaminada a la investigación integral de los hechos objeto de reproche.

2. Sistema procesal inquisitivo en materia disciplinaria.

La potestad disciplinaria y el proceso por medio del cual se ejerce la misma, ha sido el resultado de un largo proceso de evolución, toda vez que el derecho disciplinario no nace a la vida jurídica como un derecho autónomo, sino que surge del derecho penal y el derecho administrativo (Largo, 2018, pág. 43).

Luego de la expedición de más de una docena de normas entre leyes y decretos, la historia del derecho disciplinario en Colombia, en la década de los noventa en razón a la promulgación de la Constitución Política Colombiana, por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, se establecen lineamientos frente al nuevo Régimen Disciplinario (Largo, 2018, pág. 45).

Posteriormente, en el año 1995, se procede con la expedición del Código Único Disciplinario mediante Ley 200, la cual tiene como fundamento del derecho punitivo sancionador. Luego entró en vigencia la Ley 734 de 2002, la cual actualmente reglamenta los asuntos en materia Disciplinaria.

Ahora bien, en el sistema jurídico colombiano, el derecho disciplinario es considerado como rama esencial para el buen funcionamiento del Estado, el cual tienen como fin regular el incumplimiento de los deberes funcionales por acción u omisión de los Servidores Públicos en general, determinando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, a través de las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlos en debida forma conforme lo establece la norma. (Jaimes, 2017)

Visto lo anterior, debo decir que el actual proceso disciplinario está fundamentado en el sistema inquisitivo y por lo tanto no posee el principio acusatorio en el cual se presenta la separación de acusación y juzgamiento, ya que el encargado de realizar estas dos funciones es un solo funcionario.

Ahora bien, Barajas (2017), indica que el el derecho disciplinario se encuentra enmarcado dentro de un sistema inquisitivo que viola los principios jurídicos de la modernidad como el principio de imparcialidad porque el investigador es el mismo juez, además el principio de la doble instancia, ya que el Despacho es finalmente el que toma todas las determinaciones y por tanto no existe una libre apreciación de la prueba y la libre motivación evidenciando falencias en el proceso disciplinario adelantado en el ordenamiento jurídico Colombiano (Barajas, 2017).

En razón a lo anterior, el Derecho disciplinario adoptó una concepción clásica, en la cual se está dejando de lado el derecho al debido proceso que el funcionario público debe tener respecto de quien investiga, dado que, al no existir la separación de funciones, el mismo operador disciplinario es el encargado de realizar la investigación, instrucción y juzgamiento.

Conforme a lo anterior se evidencia una gran falencia en el proceso disciplinario en razón a que podríamos decir que no existe una imparcialidad en la investigación y en la decisión del operador disciplinario frente al disciplinado.

Así las cosas, en nuestro ordenamiento jurídico disciplinario se evidencia una cruda realidad y es el retroceder en el tiempo en un sistema de naturaleza inquisitiva, lo cual es contrario al actual sistema penal que cuenta con principios y garantías constitucionales tendentes a un sistema acusatorio., lo anterior se evidencia a través del marco legal, es decir que el derecho disciplinario se caracteriza por ser escrito, reservado, concentrado en sus funciones de investigación, instrucción y juzgamiento entre otras (Barajas, 2017, pág. 5).

Como consecuencia de lo anterior, en el actual proceso disciplinario y conforme al sistema contemplado en este como lo es el inquisitivo, se están viendo afectados derechos y principios establecidos en la Carta Magna, tales principios y derechos como el debido proceso, imparcialidad en materia probatoria, la carga de la prueba e investigación integral de la prueba entre otros.

En razón a lo anterior, para el presente trabajo entrare a desarrollar doctrinalmente y jurisprudencialmente lo que atañe la aplicación del principio de investigación integral en materia disciplinaria, conforme a la obligación y carga que le corresponde al operador disciplinario de investigar los hechos que le resultan favorables al investigado.

2.1.Principio de la carga de la prueba en materia disciplinaria.

El proceso disciplinario en Colombia tiene como objetivo identificar, investigar y sancionar las conductas que atentan contra el buen funcionamiento del Estado y el incumplimiento de

los deberes funcionales por acción u omisión de los Servidores Públicos en general y aquellos particulares que transitoriamente cumplen funciones públicas.

Debemos iniciar indicando que Colombia cuenta con una Constitución Política llamada norma de normas, adicional a ello ha ratificado tratados internacionales a través de los cuales prevalecen derechos fundamentales y derechos humanos, uno de estos derechos fundamentales establecido en nuestra Carta Magna es el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29, el cual establece:

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (Constitución Política, 1991).

Frente a este derecho, debo decir que le corresponden al acusado dentro de un procedimiento ya sea de carácter civil, penal o administrativo, contar con las garantías mínimas dentro del procedimiento para que pueda defender sus posturas y contrarrestar las acusaciones que contra él se hayan formulado (Palacios, 2015).

Conforme a lo anterior, como lo menciona Moreno (2015), en su trabajo de investigación, a través de cual indica que:

El debido proceso, está sujeto a la actividad probatoria que se desata dentro del litigio, toda vez, que son precisamente las pruebas que se allegan al proceso por parte del encausado o las que en su contra se establecen y que se pueden controvertir, por tanto inicialmente se ilustrara acerca de los criterios legales que orientan la actividad probatoria y sobre la necesidad de su aplicación por parte, en este caso, del operador disciplinario, con miras a garantizar los

derechos del sujeto investigado y justificar de tal manera la necesidad además del control judicial sobre dicha labor de valoración. (Palacios, 2015).

Dicho lo anterior, es preciso indicar que el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002, establece en materia disciplinaria indicaciones precisas frente a la carga y necesidad de la prueba al momento de iniciar el proceso disciplinario.

En primer lugar, traeré a colación lo dispuesto en el artículo 128, de la Ley antes referenciada la cual prevé, como necesidad y carga de la prueba *“Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado”*. De la disposición antes referenciada se puede instituir que en primer lugar la prueba es vital para establecer la falta por la cual se está juzgado al procesado, en segundo lugar, que por medio de las pruebas aportadas dentro del proceso se debe fundar la decisión del operador disciplinarios y por último que la carga de la prueba en materia disciplinaria se encuentra a cargo de Estado.

De otro lado, la norma en materia disciplinaria también establece en su artículo 129, la Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. *“El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio”*. (Ley 734, 2002)

Conforme a lo anterior, se puede precisar que el operador disciplinario tiene la función de investigar integralmente los hechos objeto de investigación con el fin de buscar la verdad, esto en razón a la carga de la prueba que tiene el Estado, dicha carga debe realizarse de manera justa frente al disciplinado, lo anterior en razón a que las pruebas son el fundamento que el juez debe utilizar para fallar sobre el fondo de un asunto, en consecuencia, las pruebas y su regulación adquieren especial importancia en la medida en que son el medio preciso para

lograr el cumplimiento de un derecho, y los derechos procesales establecidas en nuestra Constitución Política (Palacios, 2015).

2.2.Principio de investigación integral en materia disciplinaria.

Para iniciar este título indicare que el estado colombiano en su actual sistema jurídico garantiza derechos fundamentales al procesado, tan es así que, en nuestro actual ordenamiento penal, se maneja un sistema acusatorio, en el cual prevalecen los derechos del acusado y hay una separación del investigador con el acusador esto con el fin de garantizar el debido proceso.

Así las cosas, Colombia dentro de su potestad sancionatoria incluye al derecho disciplinario acercándolo al derecho penal, pues a primera vista se podría decir que se adaptan los mismos principios, los cuales son el pilar para sancionar las conductas u omisiones que sobrevengan del incumplimiento de la norma.

En razón a lo anterior, Diana Marcela Rincón en su trabajo de maestría cita las consideraciones de la honorable Corte Constitucional relacionada con la cercanía entre estas dos disciplinas en la cual manifiesta lo siguiente:

Según esta interpretación, el derecho disciplinario es una modalidad del derecho penal, y en su aplicación debe observarse las mismas garantías y los mismos principios que informan el derecho penal. La naturaleza esencialmente sancionatoria de ambos derechos hace que las garantías del derecho más general (el penal) sean aplicables también a ese otro derecho, más especializado, pero igualmente sancionatorio, que es el derecho disciplinario. Tanto el derecho penal como el administrativo disciplinario emplean las penas como el principal mecanismo de coacción represiva. Todos los principios y garantías propias del derecho penal se predicen también del disciplinario (Demanda de inconstitucionalidad artículo 59 de la Ley 1474 de 2011 , 2013).

De acuerdo a lo indicado por la honorable Corte se podría señalar que entre el derecho penal y el derecho disciplinario se evidencia una situación en común y es que se encargan de sancionar las conductas u omisiones en contra del estado, de otro lado, teniendo en cuenta que cuentan con los mismos principios, se podría concluir de lo anterior que el sistema de juzgamiento tendría que ser el mismo sin embargo esto no ocurre, lo anterior en virtud a que una vez analizado el derecho disciplinario se evidencia y así se ha determinado doctrinalmente que contempla un sistema inquisitivo diferente al ordenamiento penal, en razón y conforme al análisis objeto del presente trabajo existe una gran falencia en el proceso disciplinario frente a la separación de cargas de quien investiga con el operador que dicta el fallo, esto toda vez que para nuestro derecho disciplinario no existe tal separación y esto conlleva a que exista una vulneración en la defensa del procesado.

Ahora bien, uno de los principios establecidos en la norma disciplinaria es el de investigación integral, conforme a lo anterior tenemos como investigación integral el desarrollo de las gestiones pertinentes por el operador disciplinario desde el inicio de la diligencia al momento y conforme los medios de convicción allegados al juez, evaluar los medios probatorios correspondiente al caso y en virtud de esto proceder a investigar las verdad de los hechos bien sea a favor o en contra del disciplinado.

Frente al tema de investigación integral en las decisiones emanadas de las altas Cortes se ha generado una evolución similar a la presentada en el desarrollo de la sociedad, por consiguiente, se han establecido una amplia gama de posibilidades, en torno a la libertad probatoria de las partes permitiéndoles desarrollar una investigación más dinámica, lo anterior teniendo en cuenta los procesos donde se ejerce la potestad punitiva por parte del Estado y en donde el operador disciplinario tiene el deber de ejercer y dirigir una investigación “integral”, para lograr el cumplimiento de la norma frente al proceso disciplinario, relacionada con la búsqueda de la verdad real y material como también la debida aplicación de la justicia; teniendo en consideración las reglas de la sana critica (Rincón, 2015, pág. 8).

Así las cosas, en materia disciplinaria, a partir de los principios de presunción de inocencia, debido proceso y legalidad, el operador disciplinario posee la obligación de desvirtuar la

presunción de inocencia, no sin antes haber investigado integralmente tanto lo favorable como lo desfavorable al disciplinado.

Así las cosas, el juez disciplinario en el momento de tomar una decisión debe contar con todos los elementos de convicción posibles que le permitan llegar a una reconstrucción histórica y verdadera de los hechos, garantizando al disciplinado los principios y derechos a la presunción de inocencia y debido proceso, tal y como lo consagra la Carta Política

3. Principio de investigación integral conforme la Ley 734 de 2002

Abordare este tema indicando, que conforme a la normatividad que regula el proceso disciplinario en Colombia, y de acuerdo con los diversos pronunciamientos de las Altas Cortes del país, se hace alusión a la importancia que adquiere el Principio de Investigación Integral, ya que en este prima la búsqueda de la verdad real y material de los hechos objeto de investigación.

En razón a lo anterior, en materia disciplinaria, a partir de los principios de culpabilidad, presunción de inocencia, debido proceso y legalidad, el operador disciplinario posee la obligación conforme al sistema inquisitivo a todas luces de desvirtuar la presunción de inocencia, no sin antes haber investigado integralmente tanto lo favorable como lo desfavorable al disciplinado.

Tenemos entonces, lo indicado por Lugo, (2016), que dentro del proceso disciplinario para establecer la culpabilidad que se encuentra inmersa la investigación, es necesario primero reconocer que esta se desprende del principio constitucional de presunción de inocencia, y por el cual se considera que toda persona es inocente hasta que judicialmente se demuestre su culpabilidad conforme a las leyes preexistentes. (Lugo, 2016)

Aunado a lo anterior, y conforme a lo dispuesto por la norma, el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 9° de la Ley 734 de 2002, en materia disciplinaria determina, que a quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no

se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado, dicho principio es fundamento constitucional contemplado en el inciso 4 del artículo 29 de nuestra Carta Magna, en el cual se establece que “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”.

Se puede señalar sin lugar a dudas que la presunción de inocencia se constituye per se en un derecho fundamental, tal como la concibe la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 al indicar que: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Acevedo, 2015, pág. 9).

De otro lado, en materia disciplinaria el operador disciplinario se debe regir por el debido proceso, el cual se funda como una conquista importante en el ámbito de la justicia el cual ha logrado que toda persona que vaya a ser sometida a juicio sea juzgada por conductas consagradas como delitos previamente a su despliegue, y que tenga la posibilidad de defenderse dentro de un proceso ajustado a un mínimo de formalidades esenciales (Arrubla, 2015, pág. 5).

Conforme a lo anterior, traemos a colación lo indicado por Rojas, (2015).

El debido proceso es una garantía constitucional que tiene toda persona. En el ordenamiento constitucional colombiano está consagrado como un derecho fundamental, es decir, inherente al ser humano el cual se le debe reconocer a toda persona en razón de su dignidad humana y por el solo hecho de existir (Rojas, 2015, p, 14).

Conforme a lo anterior, tenemos en el artículo 6° de la Ley 734 de 2002, que “*El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y de la ley que establezca la estructura y organización del Ministerio Público*”.

El debido proceso también se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política, no solo como un principio sino también como un derecho fundamental por lo cual se debe entender este, como la manera en que el Estado busca la estricta observancia de las formas propias de cada juicio, a fin de brindar una protección al individuo frente a los posibles abusos por parte de las autoridades que adelantan los procesos en los cuales se vean inmerso, de tal manera que todas y cada una de las actuaciones desplegadas por el ente juzgador no dependan de su propio arbitrio sino que estén sujetas a los procedimientos previamente señalados en la ley para el efecto (Arrubla, 2015, pág. 6).

En concordancia con los dos principios antes referenciados, tenemos el principio de legalidad, en cual se encuentra establecido en el artículo 4° de la Ley 734 de 2002, donde se indica que *“el servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización”*.

La aplicación de dicho principio actúa como rector en el derecho disciplinario, en razón a que obliga al Juez disciplinario a confrontar la conducta del destinatario de la Ley disciplinaria con los preceptos contenidos en el Código Único Disciplinario y en las normas legales que establezcan deberes, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos al momento de actuar dentro del proceso disciplinario (Sanchez, 2012, pág. 24).

Dicho lo anterior, es importante precisar que en materia disciplinaria el principio de legalidad deberá ser aplicado con estricto cumplimiento conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 29 de la Constitución Política, que prevé que el debido proceso de aplicará a toda clase de actuaciones administrativas en la que nadie, podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le juzga (Sanchez, 2012, pág. 24).

Conforme a los principios antes indicados, el operador disciplinario deberá cumplirlos expresa desde el momento en que inicia la investigación disciplinaria, garantizando durante todo el proceso la presunción de inocencia del disciplinado, el debido proceso, en mero

cumplimiento del principio de legalidad, todo lo anterior en busca de la verdad de los hechos ejerciendo siempre una investigación integral con el fin de garantizar los derechos del disciplinado.

Ahora bien, tenemos que, el principio de Investigación Integral tiene plena aplicación dentro del proceso disciplinario, en consideración a que, por mandato legal expreso se encuentra incluido dentro del Código Disciplinario Único, ley 734 de 2002, como en la anterior legislación ley 200 de 1995 en su artículo 77, en el que se disponía *“En virtud del principio de imparcialidad (...) 6. El funcionario debe investigar tanto los hechos y circunstancias favorables como los desfavorables a los intereses del investigado”*; y en el actual Código Disciplinario Único –Ley 734 de 2002- se establece en el artículo 129 que, *en virtud del principio de imparcialidad, “el funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad”* (Rincón, 2015, pág. 5).

Conforme a lo anterior, se puede señalar que conforme a la normatividad que regula el proceso disciplinario en Colombia, existe una obligación por parte del operador disciplinario, en cumplimiento de los principios de presunción de inocencia, debido proceso y legalidad en investigar integralmente todas las pruebas que demuestren con certeza la verdad de los hechos. Así las cosas, el juez disciplinario en el momento de tomar una decisión debe contar con todos los elementos de convicción posibles que le permitan llegar a una reconstrucción histórica y verdadera de los hechos, garantizando al disciplinado los principios y derechos tal y como lo consagra la Carta Política.

4. Aplicación práctica del principio de investigación integral materia disciplinaria.

4.1. Como se tienen que aplicar el principio de investigación integral por parte del operador disciplinario.

Debo decir que en el proceso disciplinario si bien vimos en el capítulo anterior la norma establece unos principios y derechos que debe tener en cuenta el operador disciplinario

durante todo el proceso sancionatorio y así llegar a fallar favorable o desfavorablemente al disciplinado, esto no tiene un cabal cumplimiento.

Conforme a lo anterior, traeré a colación los diferentes pronunciamientos de las altas Cortes, frente al principio de investigación integral en materia disciplinaria, iniciaré con la sentencia /T-319A- en la cual existió una controversia frente a la decisión dictada por la Procuraduría General de la Nación, en razón a que no se realizó una investigación integral frente al material probatorio del caso por lo cual el Despacho no tuvo en cuenta lo desfavorable como lo favorable a los intereses del imputado.

Frente a dicha sentencia los argumentos del Despacho en los fallos de primera y segunda instancia fueron que en virtud a la valoración probatoria en materia disciplinaria es *“el interesado es quien tiene la carga de demostrar que la prueba rechazada era definitiva para comprobar si se presentó la falta disciplinaria y para establecer la responsabilidad del servidor público investigado”* conforme a lo anterior se puede apreciar que la posición de la parte demandada en el presente caso la Procuraduría General de la Nación, se encuentra errada frente a las disposiciones normativas de la carga probatoria en materia disciplinaria, ya que como lo menciona la Ley 734 de 2002 en sus principios y como lo indiqué en líneas atrás, la carga de la prueba en materia disciplinaria se encuentra a cargo del Estado, por lo cual no es acertada la afirmación de dicha entidad frente a que es interesado quien tiene la carga de demostrar que la prueba rechazada era definitiva para comprobar si se presentó la falta disciplinaria, lo anterior en razón a que la norma así lo prevé en caso de tener duda de la verdad de los hechos esta será a favor del procesado, por lo cual si el operador disciplinario no cuenta con el material probatorio para llegar a la verdad de los hechos la sentencia sería favorable para el disciplinado.

Una vez analizado el caso por parte de la Honorable Corte, indica que en “el principio de investigación integral tiene plena aplicación en el ámbito de los procesos disciplinarios, por mandato legal expreso; en efecto, en el Código Disciplinario Único vigente al momento de la imposición de las sanciones controvertidas en este caso –en el actual Código Disciplinario Único –Ley 734 de 2002- se establece en el artículo 129 que en virtud del principio de imparcialidad, “el funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual

rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad”. (Acción de tutela instaurada por Gerardo Ramón de los Ríos Chavarriaga y otros en contra de la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Procuraduría Regional de Nariño., 2004)

Ahora bien, en sentencia de T-319A/12 la Corte Constitucional, hace referencia que la doctrina se ha pronunciado que:

Para estimar afectado el principio de investigación integral, es necesario además demostrar en un alto grado de probabilidad que si se hubieran practicado las pruebas omitidas, el sentido de la decisión habría sido muy distinto al plasmado por el sentenciador; no basta entonces que se haya dejado de practicar una prueba ni que la misma fuera conducente: se requiere además que la apreciación que se haga, incluidos los medios de convicción omitidos y los ya considerados, evidencien de manera concreta y específica como probable, que el fallo habría sido más favorable a los intereses del procesado, en caso de que se hubiere practicado la prueba omitida. Solo así es posible determinar la trascendencia de la irregularidad procesal

Conforme a lo anterior, debo decir que en la práctica este principio de investigación integral en la mayoría de casos ha sido omitido por el operador disciplinario, ya que este se centra en buscar las pruebas que se encuentran en contra del disciplinado omitiendo el principio de imparcialidad y de investigación integral, lo anterior en virtud a que como lo mencionamos en el segundo capítulo, en materia disciplinaria el investigador es el mismo juzgador, por lo cual este no se centra en ordenar las pruebas necesarias con el fin de llegar a verdad de los hechos sino que por el contrario el operador disciplinario omite las pruebas que resultan favorables para el procesado.

Así las cosas, es preciso señalar que en la aplicación práctica del principio de investigación integral en materia disciplinaria, se evidencian distintas falencias frente a la responsabilidad que tiene el operador disciplinario desde el inicio de la investigación en razón al estudio

integral de las pruebas que existen en el proceso, al momento de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable que concierne al disciplinado, lo anterior con el fin obtener la verdad real y material de los hechos objeto de investigación.

Ahora bien, cabe señalar que la investigación de operador, no se debe realizar por un tema de intuición sino que por el contrario se debe guiar la investigación con el fin de aplicar la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a quienes intervienen en el proceso, por lo cual en el proceso disciplinario, la investigación integral conlleva a una indagación detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la conducta, y como un aspecto importante y vital es demostrar en la búsqueda de la pruebas que existió una falta objeto de sanación. (Procuraduría General de la Nación, 2006)

Una vez se cumplen estos dos propósitos se podría hablar de la efectiva imparcialidad que el funcionario investido de autoridad disciplinaria, debe demostrar durante el proceso disciplinario.

Visto lo anterior, es importante reflexionar sobre el cumplimiento de los principios consagrados en materia disciplinaria y la carga de la prueba del Estado en busca de dictar un fallo conforme a derecho, esto garantizando una investigación integral, lo anterior en razón a que en la aplicación práctica en los procesos disciplinarios se evidencia una arbitrariedad por parte del operador disciplinario al momento de estudiar todo el material probatorio a través del cual se llegue a verdad de los hechos.

Como consecuencia de todo lo anterior, es evidente la importancia que reviste el principio de investigación integral en materia disciplinaria, a través de cual se garantiza al procesado los principios y derechos constitucionales durante el proceso disciplinario, lo cual el operador disciplinario debería en todos los casos estudiar a cabalidad todos los supuestos de hecho, pruebas materialmente importantes para el proceso, con el fin de cumplir con todos los preceptos establecidos en el trámite procesal.

Por último, debo decir que si bien el proceso disciplinario contempla un sistema inquisitivo, la decisión del despacho no puede desconocer los derechos humanos y los derechos fundamentales de la persona, los cuales han sido reiterados en nuestras normas, Carta Magna

y tratados internacionales, que por ende en materia disciplinaria no pueden ser desconocidas y que el cabal cumplimiento de estas disposiciones muestra a la sociedad un Estado correcto que realmente le importan los derechos de las personas y la verdad real de los hechos, por un comportamiento conforme a derecho debe sobresalir nuestro país y un régimen tan especial como lo es el derecho disciplinario.

Conclusiones

- El cristianismo tuvo la mayor influencia para el sistema inquisitivo, en el cual su fin siempre fue llevar a cabo sus condenas en público, creería yo, con el fin de dar a conocer al Pueblo que estaba mal y dejar claro el poder del cristianismo sobre todo las cosas, ya que como lo he indicado a lo largo del presente escrito la función principal del Tribunal era velar por la pureza ideológica y moral de los actos de fe públicos.
- Dentro del sistema acusatorio acogido por Colombia, se evidencia el gran salto que se hace frente al sistema inquisitivo, toda vez que en el sistema acusatorio se garantizan los derechos humanos, así como también es claro que las partes dentro del proceso penal tienen una función encaminada a la investigación integral de los hechos objeto de reproche.
- En el actual proceso disciplinario se evidencia que se encuentra contemplado un sistema inquisitivo, se están viendo afectados derechos y principios establecidos en la Carta Magna, tales principios y derechos como el debido proceso, imparcialidad en materia probatoria, la carga de la prueba e investigación integral de la prueba entre otros.
- Para el presente trabajo se desarrolla doctrinalmente y jurisprudencialmente lo que atañe la aplicación del principio de investigación integral en materia disciplinaria, conforme a la obligación y carga que le corresponde al operador disciplinario de investigar los hechos que le resultan favorables al investigado
- En materia disciplinaria, se puede precisar que el operador disciplinario tiene la función de investigar integralmente los hechos objeto de investigación con el fin de buscar la verdad, esto en razón a la carga de la prueba que tiene el Estado, dicha carga debe

realizarse de manera justa frente al disciplinado, lo anterior en razón a que las pruebas son el fundamento que el juez debe utilizar para fallar sobre el fondo de un asunto.

- Como consecuencia de todo lo anterior, es evidente la importancia que reviste el principio de investigación integral en materia disciplinaria, a través de cual se garantiza al procesado los principios y derechos constitucionales durante el proceso disciplinario, lo cual el operador disciplinario debería en todos los casos estudiar a cabalidad todos los supuestos de hecho, pruebas materialmente importantes para el proceso, con el fin de cumplir con todos los preceptos establecidos en el trámite procesal.

BIBLIOGRAFIA

1. Acevedo, J. C. (2015) El principio de “presunción de inocencia” en el régimen disciplinario militar colombiano. (Tesis, Especialización en Derecho Sancionatorio, Universidad Militar Nueva Granada) Recuperado de

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16198/AcevedoPerezJhoanaCatalina2015.pdf?sequence=3>
2. Arrubla, D.M. (2015). El debido proceso en las investigaciones disciplinarias adelantadas por la universidad nacional de colombia a estudiantes. (Trabajo de grado derivado de la práctica corporativa) Recuperado de:

<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2793/Trabajo%20de%20grado-Daisy%20Molina%20Arrubla.pdf?sequence=1>
3. Barajas, C. M. (2017). Universidad Libre. Recuperado de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9998/MONOGRAFIA%20FINAL%205%20%281%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
4. Bastidas, Y. R. (2004). El juicio oral en Colombia . Bogotá. 2ª Ed Ediciones Doctrina y Ley.

5. Bernal Acevedo, G.L (2005). Las reformas procesales penales en Colombia. Revista Iusta. Recuperado de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/viewFile/2987/2854>
6. Borja, J. H. (1996). Inquisición, Muerte y Sexualidad . Bogotá Ed Ariel.
7. Cañon, S. A. (2002). Revista Trimestral No. 7 Instituto de Postgrados Universidad Libre. 262 y 263.
8. Congreso de Colombia (5 de febrero de 2002). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. [Ley 734 de 2002]. DO: 44.699.
9. Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 29 [Titulo II] 41ª Ed. Legis.
10. Corte Constitucional de Colombia. (3 de julio de 2013). Sentencia C-401/13 [MP Mauricio González Cuervo].
11. Fandiño. C y Baron E. (2014). ¿Cuál es la incidencia del principio de investigación integral frente al modelo adversarial de partes, implementado con la ley 906 de 2004? (Monografía para optar el título de Magister en Derecho Pena Universidad Libre) Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7554/FandinoSilvaConstanza2014.pdf?sequence=1>
12. Florez, Galvis, L y Rico, E (2013). La prueba de oficio en el sistema Penal acusatorio modulado. (Tesis, maestría en derecho penal, Universidad Libre) Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7531/FlorezCanosaShasmineConstanza2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
13. Jaimes, D.M. (2017). Análisis dogmático del derecho disciplinario Colombiano. ((Artículo de Investigación Pregrado - Universidad Católica de Colombia). Recuperado de

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15490/1/articulo%20daniel%20final.pdf>

14. Largo, J.C. (2018) La Dicotomía Del Sistema Procesal Sancionador Colombiano En Materia Disciplinaria Y Penal Sobre Los Servidores Públicos. (Tesis, Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Militar Nueva Granada) Recuperado de

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17867/LargoCa%C3%B1aver%20alJulioCesar2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

15. Lugo, P.A. (2016). Aplicabilidad de la teoría del error en el proceso disciplinario para el caso colombiano. (Artículo de Investigación Pregrado - Universidad Católica de Colombia). Recuperado de

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13735/4/Art%C3%ADculo.%20Aplicabilidad%20de%20la%20teor%C3%ADa%20del%20error%20en%20el%20proceso%20disciplinario%20para%20el%20caso%20colombian.pdf>.

16. Ordonez, M. H. (2013). La resistencia del sistema penal inquisitivo. Universidad Javeriana. Recueprado

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS36.pdf>

17. Palacios, A. (2015). La prueba como garantía del debido proceso en el proceso disciplinario.(Tesis, Especialización en Derecho Sancionatorio, Universidad Militar Nueva Granada) Recuperado de

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13924/La%20Prueba%20Como%20Garantia%20del%20Debido%20Proceso%20en%20el%20Proceso%20Disciplinario.pdf?sequence=2>

18. Procuraduría General de la Nación, (2006). Lecciones de derecho disciplinario volumen I. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Recuperado de

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Lecciones1.pdf>

19. Rincón Alarcón, (2015). La investigación integral como garantía del cumplimiento de la finalidad del proceso disciplinario.(Tesis especialización Universidad Militar Nueva Granada) Recuperado de:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13658/UMNG%20Diana%20Rinc%C3%B3n%20CH13%20Ppio%20Inv%20Integral%202015.pdf?sequence=2&isAlloved=y>

20. Rojas, S.P. (2015). Legalidad de la simultaneidad de la sanción disciplinaria y penal, desde el principio non bis in idem y el debido proceso. (Artículo de Investigación Pregrado - Universidad Católica de Colombia). Recuperado de

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2646/1/LEGALIDAD%20DE%20LA%20SIMULTANEIDAD%20DE%20LA%20SANCION%20DISCIPLINARIA%20Y%20PENAL%2c%20DESDE%20EL%20PRINCIPIO%20NON%20BIS%20IN.pdf>

21. Sanchez, M. A. (2012). El principio de legalidad en el regimen disciplinario de los funcionarios de la rama judicial . (Tesis, Especialización en Derecho Administrativo, Universidad de Nariño) Recuperado de

<http://biblioteca.udenar.edu.co:8085/atenea/biblioteca/86365.pdf>

22. Serrano, O y Garcia, D. (2008). Evolucion del sistema penal acusatorio en el marco del derecho germano, anglosajon y colombiano. Dialnet Mision Juridica Revista De Derecho Y Ciencias Sociales, 91 - 108. Recuberado de

<file:///C:/Users/J9P0R3A5/Downloads/DialnetEvolucionDelSistemaPenalAcusatorioEnElMarcoDelDere-5167623.pdf>

23. Uribe, M. V. (2013). Los ocho pasos de la muerte del alma: La Inquisición en Cartagena de Inidas. (págs. 28 - 37). Bogotá. Digitalizado por la biblioteca luis angel arango. Recuperado de

<file:///D:/Documentos%20Locales/Jenny%20Pabon/Downloads/2923-5945-1-SM.pdf>

